



Y. al cap. el dya. de S. J. el Sord. Fern. 2.º  
Quiscenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARE  
TAMARAVEDIS, AÑO DE M  
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Junio mil ochocientos y ocho: Congregados en las salas capi-  
tulares aroque de campana los S. Concep. Jur.ª y tri-  
namento Depurado y Sindico Personero con los demas  
dividuos que componen la Junta de gobierno enablen  
en esta dilla p.ª tratar sobre las vigenias de  
resales se hizo presente por los S. Comisionados p.ª el  
embargo y renuncion del embargo del trigo, que el au-  
pio que se hizo de esta especie en los vecinos de este  
pueblo prohibiendoles la venta a forasteros no puede  
consumirse a causa de q. no han venido a este pueblo  
las tropas que se aviso y que hera conveniente  
proveyese de remedio para obiar los perjuicios que  
amenazaban por la baja del precio que necessarian.  
Se ba a experimentar y enxada la Junta: Acord  
se haga saber a los Panaderos y Amixos no con-  
suman otro trigo que el del expresado aropio, a cui-  
fin se avisaran p.ª recibir el necesario con los  
Comisionados p.ª Fern.º Louren. Mellinas y An-  
no Louren. satisfaciendolos por depromo o dando  
los competentes resales segun tubieren por conve-  
niente Dho Comisionado res. la pena de declaracion  
de contrabando la acaña o trigo que se les encontra  
y no fuere del arriba Dho y ademas diez durados de  
multa por primera vez. Sen perjuicio de alvaran las  
multas segun las recomendaciones q. se public.ª para vando  
Asimismo se dio quenta en la Junta de una ced.

